

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por linea.....	0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL	
Por tres meses, pesetas.....	6'25
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo medio se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Ilmo Sr. Son tan numerosos los testimonios de pésame recibidos en este Departamento ministerial, procedentes tanto de esta Corte como de España y del extranjero, en protesta del infame asesinato perpetrado en la persona del Presidente del Consejo de Ministros, Excelentísimo Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, que el contestarle individualmente entraña verdadera dificultad; y deseando, por otra parte, expresar el reconocimiento a tan señaladas demostraciones de afecto y adhesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que en su Real nombre se den las más sentidas gracias a cuantos Centros, Corporaciones, Autoridades, entidades y particulares se han dirigido a esta Presidencia del Consejo de Ministros execrando tan odioso crimen, y que se haga pública esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias del Reino para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para el suyo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1921.—Allendesalazar, Señor Subsecretario de esta Presidencia.

con treinta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 13 inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil ochocientas cuarenta y cinco pesetas, con setenta y seis céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes, que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—El Director general, Guillermo García Parreño.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado

«Pinar del Concejo» de los propios de Anaya (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de siete mil trescientos veintisiete pinos a vida, y de ciento setenta y tres pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de cincuenta y seis mil novecientas quince pesetas,

minadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 13 de Abril próximo y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar y la Verguera y El Muerto», de los propios de Melque de Cercos (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de seis mil ochocientos dos pinos a vida, y de trescientos sesenta y siete pinos a muerte, cuya tasación total asciende a la cantidad de cincuenta y ocho mil trescientas quince pesetas, con cincuenta y cinco céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 13 inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones y la revisión del correspondiente proyecto de ordenación hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de dos mil novcientas quince pesetas, con setenta y siete céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso, por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 26 de Marzo de 1921.—El

Director general, Guillermo García Parreño.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de las mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «El Pinar y la Verguera y El Muerto», de los propios de Melque de Cercos (Segovia), se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desecharada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Enero de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ MATESANZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados votales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión. Elecciones municipales.—Villar de Sobrepeña.—Trasladaida por el señor Gobernador civil la Real orden del Ministerio de la Gobernación revo- cando el acuerdo de esta Comisión de fecha 12 de Marzo último, por el que se declaró la validez de las elec- ciones municipales verificadas últi- mamente en Villar de Sobrepeña, y declarando como consecuencia la nul- lidad de las expresadas elecciones; la Comisión acuerda quedar enterada.

Competencias.—Capital.—Visto el auto cuya testimonio, con el del informe emitido por el Ministerio fiscal, remite el Sr. Gobernador civil a los efectos del artículo 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y que ha sido dictado por la sección 4.ª de la Audiencia de Madrid, en la cues- tión suscitada por dicho Gobernador, para que aquella Audiencia dejase de conocer en el sumario incoado ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por supuesta delegación de auxilio al Juzgado de Instrucción de esta Capital, por existir una cuestión previa administrativa de la cual de- pende el fallo que los Tribunales ordi- narios hayan de pronunciar, y tenien-

do en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y con remisión del testimonio del auto de referencia y de todos los antecedentes unidos al expediente, acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Personal.—Siguero. — Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Domingo Muñoz Gil, vecino de Siguero, pidiendo se ordene al Alcalde de dicho pueblo le provea inmediatamente del acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento el día 13 de Octubre último, y se ordene también la suspensión del Secretario y el anuncio de la vacante por que desempeña y cobra como Secretario de dos Ayuntamientos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil la reclamación formulada; informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Personal.—Cantalejo.— Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil e interpuesto por varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, contra la imposición de una multa por no asistir a una sesión extraordinaria, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en el expediente; la Comisión acuerda sea devuelta al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Personal.—Laguna de Contreras.— Examinados los dos recursos de alzada interpuestos por el Secretario del Ayuntamiento de Laguna de Contreras, D. Urbanor Esteban Peñaranda, contra providencias de la Alcaldía de fecha 13 de Octubre último, suspendiéndole de empleo y sueldo y de 13 de Noviembre siguiente, suspendiéndole nuevamente y acto continuo de haberse posesionado en el repetido cargo, después de la anterior suspensión de empleo y sueldo por treinta días, que le fué impuesta por el Alcalde anterior y solicitando en su consecuencia su reposición; la Comisión acuerda estimar los recursos interpuestos por el reclamante y devolverlos al Sr. Gobernador civil informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Cantalejo.— Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y suscrita por varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo, pidiendo sean suspendidos en sus cargos el Alcalde y primer Teniente en vista de las razones que alegan, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la nota del expediente; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la instancia en cuestión; informándole en los términos que constan en acta.

Policía rural.—Cantalejo.— Remitido por el Sr. Gobernador a informe un escrito de varios vecinos de Cantalejo, protestando de la conducta observada por el Alcalde no asistiendo a la reunión convocada para el nombramiento de Guardas del Campo, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el escrito de referencia, informándole en los términos que constan en acta.

Policía municipal.—Lastras de Cuéllar.— Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, e interpuesto por D. Hermenegildo Herrero, vecino de Lastras de Cuéllar, contra providencia de aquella Alcaldía, imponiéndole una multa de 10 pesetas, por negarse a prestar un servicio de baúles que se le ordenó por dicha Alcaldía, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda sea devuelta al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Hacienda municipal.—Cantalejo.— Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por D. Tomás Gómez Sanz, Farmacéutico titular de Cantalejo, sobre abono de recetas suministradas a los pobres de la localidad, a lo cual se niega el Ayuntamiento, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en los términos que constan en acta.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta:

Segovia, a 4 de Enero de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. — V. B.: El Vicepresidente, Bienvenido Álvarez Matesanz.

Sección administrativa de primera enseñanza

Esta sección haciendo uso de las facultades que le concede el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones vigentes, ha nombrado, con esta fecha, Maestro propietario de la Escuela Nacional de asistencia mixta de Saldaña, a D. Hipólito Martín Peña, número 185, grado C. de la lista de esta oficina, en virtud del concurso de ingreso de interinos.

Segovia, 28 de Marzo de 1921.—El Jefe del servicio, Apolinario Martínez.

Alcaldía constitucional de San Ildefonso

ACORDADO por este Ayuntamiento que accidentalmente presido el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre carnes frescas y saladas que ha sido autorizado por la Superioridad en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911, durante los meses de Mayo próximo a fin de Marzo inclusive de mil novecientos veintidós, se anuncia al público que el acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, el día veintinueve de Abril próximo, de diez a once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la misma, y según ordenanzas aprobadas al efecto.

Asimismo se hace saber que la referida subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que el tipo de la misma para la contratación de este arbitrio y el de derechos de degüello de las reses que se sacrificien en el Matadero durante dicho tiempo, será el de quince mil doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, y que los licitadores deberán acompañar a los pliegos la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido previamente la fianza provisional del cinco por ciento del tipo anterior, pudiéndose presentar aquéllos ante la mesa durante la primera media hora según determina la Instrucción para la contratación de estos servicios.

San Ildefonso, 24 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Juan García.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a

verificar la cobranza del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y derechos de degüello durante los meses de Mayo próximo a fin de Marzo de 1922, por la cantidad de.... pesetas, (en letra) con arreglo a las condiciones y tarifa formadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

ACORDADO por este Ayuntamiento que accidentalmente presido el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés que ha sido autorizado por la Superioridad en virtud de lo dispuesto en la Ley de 12 de Junio de 1911, durante los meses de Mayo próximo a fin de Marzo inclusive de 1922, se anuncia al público que el acto del remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi Presidencia o Concejal en quien delegue y con asistencia del señor Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, el día veintinueve de Abril próximo, de once a doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en ella y según ordenanzas aprobadas al efecto.

Asimismo se hace saber que la referida subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, siendo el tipo de contratación de este arbitrio la cantidad de dieciséis mil seiscientas treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, debiendo acompañar los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido previamente la fianza provisional del cinco por ciento del tipo anterior, pudiéndose presentar aquéllos ante la Mesa durante la primera media hora, según determina la Instrucción para la contratación de estos servicios.

San Ildefonso, 24 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Juan García.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a verificar la cobranza del arbitrio sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholés durante los meses de Mayo próximo a fin de Marzo de 1922, por la cantidad de.... pesetas (en letra) con arreglo a las condiciones y tarifa formadas al efecto.

(Fecha y firma del proponente).

San Ildefonso, 24 de Marzo de 1921.—El Alcalde accidental, Juan García.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a verificar la cobranza del arbitrio sobre carnes frescas y saladas y derechos de degüello de las reses que se sacrificien en el Matadero durante dicho tiempo, será el de quince mil doscientas sesenta y dos pesetas, cincuenta céntimos, y que los licitadores deberán acompañar a los pliegos la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido previamente la fianza provisional del cinco por ciento del tipo anterior, pudiéndose presentar aquéllos ante la mesa durante la primera media hora según determina la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Este anuncio servirá de aviso y notificación a los interesados y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sebúlcor, 19 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Gregorio de Frutos.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que luego se hará mención, se encuentra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Segovia a veintiuno de Marzo de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal de la misma, compuesto por D. Juan Well Sanz, Juez y Presidente, y los señores Adjuntos, D. Isaac Serrano y don Ramón Cristóbal, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por D. Angela Simón Mateo, de estado viuda, vecina de esta población, para litigar en tal concepto en juicio verbal civil, con el heredero o herederos desconocidos de la herencia yacente de D. Juan Ríbero Bachiller, sobre reclamación de ciento cuarenta y una pesetas, con quince céntimos.

Faltamos: Que debemos otorgar y otorgamos a D. Angela Simón Mateo, el beneficio de pobreza que solicita, para defenderse en tal concepto en el juicio verbal civil, incoado contra el heredero o herederos desconocidos, de la herencia yacente de su marido don Juan Ríbero Bachiller, reclamando en él la cantidad de ciento cuarenta y una pesetas, con quince céntimos; sin perjuicio tal defensa de cumplir con la obligación que establecen los artículos treinta y seis y treinta y siete de la ley de enjuiciamiento civil; pues por esta nuestra sentencia que por la rebeldía del demandado o demandados, se notificará en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley referida, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Well, Isaac Serrano, Ramón Cristóbal.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. don Juan Well Sanz, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal, hoy día de la fecha de la sentencia, díjome: Carlos Navarro y Grassa.

Y para que sirva de notificación a los demandados en referido incidente según esta acordado, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Segovia, a veintidós de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

ANUNCIO

Los que suscriben vecinos y labradores de Moraleja de Coca, hacen saber al Ayuntamiento, que teniendo cedidos los pastos de sus fincas radicantes en este término, voluntariamente, al municipio, para cubrir el déficit del actual presupuesto, y cumpliendo la cesión, precisamente, en la fecha de treinta y uno del presente mes, quedarán acotadas dichas fincas para el disfrute de pastos desde el día primero de Abril venidero, sin que nadie desde dicho día pueda utilizar el aprovechamiento de los pastos de ninguna clase.

Moraleja de Coca, 21 de Marzo de 1921.—José Cabrero.—Francisco Gómez.—Romualdo Martínez.—Juan Barbero.—Agrilino Sobrino.—José Martínez.—Juan Martínez.—Pablo Gómez.—Por si y a ruego por Cayetano Gómez, Ramón Martínez.—Regino Muñoz.—Mateo de Nicolás.—Juan B. Rueda.